

**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE TEAM
FOODS CHILE SPA, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN N°
5 DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3/ROL A-001-2021

Santiago, 14 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 02 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL A-001-2021**

1. Con fecha 27 de julio de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2021, con la formulación de cargos en contra de Team Foods SpA (en adelante, “Team Foods” o “la empresa”), contenida en la Res. Ex. N° 1 / ROL A-001-2021, y la cual se encuentra principalmente fundada en los hechos autodenunciados por la empresa, con fecha 08 de septiembre de 2020.

2. Con fecha 11 de agosto de 2021, la Empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado mediante Res. Ex. N° 2 / Rol A-001-2021, de fecha 20 de agosto de 2021, con determinadas correcciones de oficio. Dicha resolución fue notificada personalmente en igual fecha, entendiéndose vigentes las acciones del PdC desde ese momento, según lo dispuesto en el Resuelvo VII de dicho acto administrativo.

3. Mediante presentación de 15 de septiembre de 2022, la empresa solicitó *“conceder un nuevo plazo para el cumplimiento de la acción N° 5 (acción alternativa N° 7 del Programa de Cumplimiento), toda vez que el Ministerio del Medio Ambiente no ha introducido aún modificaciones tecnológicas al Registro de Emisiones y Transferencia de*



Contaminantes (“RETC”) que permitan a mi representada el ingreso de información no declarada por la sociedad respecto de los años 2017, 2018 y 2019, en relación con productos prioritarios “envases y embalajes”.

4. El resumen de la referida solicitud y los fundamentos esgrimidos por la empresa, es el siguiente:

Tabla Nº 1 - Sistematización de acciones y fundamentos de solicitud de Team Foods

Acción	Plazo original PdC	Impedimento en PdC	Fundamentos y antecedentes de solicitud
<p>Acción Nº 5: <i>Ingresar al Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes (“RETC”) la información requerida por el Ministerio del Medio Ambiente relacionados con la Ley 20.920 para los años 2017, 2018 y 2019, en la apertura y oportunidad que establezca el propio Ministerio.</i></p> <p>Forma de implementación: <i>Solicitar al MMA la apertura de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (“RETC”) (...) Se incorporarán los datos para estos periodos, toda vez que el Ministerio nos permita la apertura para declaración del permiso sectorial REP (...)”</i></p>	<p>30-09-2021</p> <p>a</p> <p>20-09-2022</p>	<p><i>“La no apertura del Sistema RETC (...) dentro del plazo establecido en el PdC”</i></p>	<p>a.- Con fecha 15 de septiembre de 2021, Team Foods Chile SpA solicitó al Ministerio del Medio Ambiente informar sobre el estado de las modificaciones tecnológicas al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (“RETC”), de manera de permitir el ingreso de información no declarada por años anteriores.</p> <p>b.- Mediante carta N° 214049, de 26 de octubre de 2021, la Subsecretaría del Medio Ambiente, informó que “(...) <u>el sistema sectorial REP del RETC, es una plataforma que no permite la entrega de información en forma retroactiva, por tanto, no es posible reabrir la plataforma, ni tampoco conceder un nuevo plazo para el ingreso de dicha información</u> (...) considerando la importancia de contar con esta información respecto de los regulados, <u>se informa que este Ministerio se encuentra planificando desarrollar modificaciones tecnológicas a dicha plataforma, de manera tal de permitir la regularización de la información omitida por aquellos regulados que no hayan declarado dentro de plazo, lo que se estima podría tardar aproximadamente un año.</u>” (Énfasis añadido).</p> <p>c.- Con fecha 14 de septiembre de 2022, Team Foods Chile SpA solicitó al Ministerio del Medio Ambiente informar sobre el estado de las modificaciones tecnológicas al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (“RETC”).</p> <p>4.- Durante la ejecución del PdC, el Ministerio no ha introducido las modificaciones tecnológicas que permitan ingresar la información no declarada por la empresa sobre productos prioritarios “envases y embalajes”</p>



<p>Acción 7</p> <p>(Alternativa a la acción N° 5)</p> <p><i>Solicitar a la SMA un nuevo plazo para la ejecución de la acción N° 5, acreditando la debida diligencia de la empresa en el adecuado seguimiento de la solicitud de apertura del RETC ante el Ministerio del Medio Ambiente</i></p>	<p>Fecha impedimento</p> <p>a</p> <p>20-09-2022</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>
---	---	------------	------------

Fuente: PdC validado en Sistema SDPC y sus reportes; y, presentación de Team Foods, de 15 de septiembre de 2022

5. En relación con esta solicitud, es preciso relevar la centralidad y relevancia de la acción N° 5 del PdC, en atención a que esta permitiría al Ministerio del Medio Ambiente, hacerse de información relevante para el adecuado levantamiento de datos asociados a la incorporación al mercado de productos prioritarios de “envases y embalajes”, en el marco de la Ley N° 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje (en adelante, “ley REP”).

6. A fin de resolver la solicitud de aumento de plazo de la acción N° 5 solicitada por la empresa cabe indicar, en primer término, que esta fue efectuada dentro de plazo, y concurriendo el impedimento específicamente establecido para ello, razón por la que debe evaluarse la pertinencia de otorgar un nuevo plazo dado los antecedentes presentados.

7. Al respecto, resulta oportuno indicar que la Subsecretaría del Medio Ambiente expuso, en octubre de 2021, que las mejoras tecnológicas aplicables a la plataforma sectorial RETC-REP podrían tomar un plazo de aproximadamente un año, sin que a la fecha se haya materializado. Lo anterior ha sido corroborado por esta Superintendencia, mediante comunicaciones permanentes que ha sostenido con el Ministerio del Medio Ambiente, en relación a la implementación y fiscalización de la ley REP. Finalmente, no existen antecedentes que permitan a esta SMA contar con una fecha estimativa de apertura de la plataforma en comento, razón por la que la eventual ampliación de plazo que pudiera dictarse resulta inoficiosa para los objetivos perseguidos por la acción N° 5 (entrega de información al Ministerio del Medio Ambiente), y para el objetivo del PdC (volver a una situación de cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos asociados a la infracción).

8. En este contexto, corresponde que esta Superintendencia dicte el acto administrativo que permita dar curso al procedimiento y arribar a un acto decisorio sobre la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del Programa de Cumplimiento, cuyo desarrollo se encuentra supeditado a una mejora tecnológica futura e incierta por parte de otro órgano de la administración del Estado, quien puede recepcionar la información comprometida por Team Foods, a través de otras vías. Lo anterior, responde a la aplicación práctica del principio conclusivo que rige al procedimiento administrativo, según lo expuesto en el artículo 8 de la ley N°



19.880: “[t]odo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.”

9. En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia procederá a modificar de oficio la acción N° 7, en la siguiente forma: **a) Acción:** Ingresar, a través de Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, la información relacionada con la Ley 20.920 para los años 2017, 2018 y 2019; **b) Fecha de inicio:** 15 de octubre de 2022; **c) Fecha de término:** 30 de octubre de 2022; **d) Forma de implementación e Indicador de cumplimiento:** entrega, a través de oficina de partes del Ministerio del Medio Ambiente; **e) Medios de Verificación Reporte Avance y Final:** registro oficial de ingreso de información al Ministerio del Medio Ambiente; y, **f) Costo estimado:** \$ 0.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la ejecución de la acción N° 5, conforme con lo expresado en el considerando N° 7 de la presente resolución.

II. MODIFICAR LA ACCIÓN N° 7, en los términos expuestos en el considerando N° 9 de este acto.

III. HACER PRESENTE QUE LA EMPRESA DEBERÁ CARGAR EN EL SISTEMA SPDC, las modificaciones aprobadas mediante este acto, para lo cual tendrá un **plazo de 5 días hábiles contado desde la remisión de correo electrónico automático remitido desde esta plataforma.**

IV. TENER PRESENTE la información acompañada mediante presentación de 15 de septiembre de 2022.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a José Ignacio Marín, a las siguientes casillas electrónicas: jimarin@marinabogados.cl y arecher@marinabogados.cl.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP

Correo electrónico:

- José Ignacio Marín: jimarin@marinabogados.cl y arecher@marinabogados.cl

Con Copia:

- Tomás Saieg Paez, Jefe Oficina de Economía Circular, Ministerio del Medio Ambiente, domiciliado en San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

- Marcos Serrano Ulloa, Jefe Departamento de Información Ambiental, Ministerio del Medio Ambiente, domiciliado en San Martín N° 73, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

